

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2025

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**Que**, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2025**

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

**Que**, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*.

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y*

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2025**

*servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”.*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 *ibidem* dispuso que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda del referido Decreto; así mismo, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2025**

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.1, sub numeral 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, delegó al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del SNAI, la facultad de: “(...) 2. *Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable; (...)*”.

**Que**, a través de Acción de Personal Nro. A00566, de 22 de agosto de 2024, el Director General del SNAI resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, a fin de que cumpla las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero de esta cartera de estado.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0002-R de 14 de enero de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación – PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, correspondiente al período fiscal 2025, conforme a los detalles anexos a la presente resolución”.

**Que**, mediante Informe de Justificación Técnica Económica Solicitud de Reforma al PAC Dirección de Penas no Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, de 25 de febrero de 2025, elaborado por Hugo Hernán Saigua Ambi, Analista de Disposiciones Judiciales con uso de DVE (Supervisor de Consola), revisado por Miguel Ángel Guevara Rueda, Analista de Disposiciones Judiciales con uso de DVE (Infraestructura Tecnológica Nacional) y aprobado por Paolo Paul Zambrano Valencia, Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, del documento se desprende lo siguiente: “**3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** (...) En este sentido la reforma al PAC corresponde a una CAMBIO en el Detalle del Producto (descripción del bien de la contratación), es decir, al momento se encuentra con el siguiente detalle: “Servicio De Api Javascript De Google Maps, Servicio Técnico, Implementación De Apis En Sisteam Web”, por lo que, se solicita se modifique a: “Registro y habilitación del servicio de cartografía digital Google Maps para la plataforma de vigilancia electrónica”, puesto que, de igual manera se solicitó la modificación en el POA, mediante Memorando No. SNAI-DPNPLDVER-2025-0171-M, de fecha 30 de enero de 2025, a fin de que guarde relación con el objeto de la contratación, por su parte, se emitió la Certificación POA con el nombre de la subactividad ya modificado mediante Memorando No. SNAI-DPPGCCO-2025-0204-M, de fecha 31 de enero de 2025. **3.2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** (...) Una vez cumplido el procedimiento legal y a su vez que, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión Interna de Adquisiciones, informó mediante Memorando No. SNAI-DA-2025-0997-M, de fecha 05 de febrero de 2025, que, publicó la Necesidad de Contratación con código NC-1768192000001-2025-00006 de la cual, una vez agotado el

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2025**

*tiempo para remitir Proformas se constata que cuatro (4) oferentes remitieron sus propuestas en el portal, para el proceso cuyo objeto es el “REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE CARTOGRAFÍA DIGITAL GOOGLE MAPS PARA LA PLATAFORMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, una vez realizado el correspondiente estudio de mercado, el valor referencial se determina en: \$19.104,00 más IVA. Por lo expuesto, se requiere también realizar la REFORMA al PAC 2025 en lo económico, puesto que, según tabla detallada en el numeral 3.1, el monto considerado es de: \$ 19.110,93 y según el estudio de mercado a través de las cotizaciones recibidas, se determina en: \$ 19.104,00 más IVA”.*

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0007-R, de 21 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió lo siguiente: **“INCLUIR** en el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (Tercera-Modificación), conforme a los términos establecidos en el memorando e informe señalado en los considerandos precedentes; así como del cuadro de detalle del siguiente proceso: **“Servicio de Enlaces de Datos e Internet, Alojamiento de Data Center (Housing) y Correo Electrónico para el SNAI 2025-2026”**, de acuerdo al Informe de Justificación Técnica Económico, de 19 de febrero de 2025, y su cuadro de inclusión anexo”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPNPLDVER-2025-0377-M, de 25 de febrero de 2025, suscrito por el Sr. Paolo Paul Zambrano Valencia, Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivo de Vigilancia Electrónica y Reinserción, dirigido al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero indicó lo siguiente: **“(…) la Dirección de Penas No Privativas Dispositivos de Vigilancia y Reinserción, se encuentra en fase preparatoria para la contratación del proceso, cuyo objeto es el “REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE CARTOGRAFÍA DIGITAL GOOGLE MAPS PARA LA PLATAFORMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA”, por lo que, solicito a usted se autorice a quien corresponda se proceda a reformar el PAC 2025 del SNAI, referente al proceso en mención, conforme a las modificaciones técnicas y económicas señaladas en los documentos adjuntos: Informe de justificación técnica (PDF) Matriz reforma PAC (xls) Matriz reforma PAC (PDF suscrito)”**.

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SNAI-DPNPLDVER-2025-0377-M de 25 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: **“Estimado Director, se autoriza la solicitud de reforma y se solicita la elaboración del proyecto de Resolución”**.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, la Ley Orgánica del Sistema Nacional

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2025**

de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable a la materia:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (**Cuarta-Modificación**), conforme a los términos establecidos en el memorando e informe señalado en los considerandos precedentes; así como del cuadro de detalle del siguiente proceso: “REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE CARTOGRAFÍA DIGITAL GOOGLE MAPS PARA LA PLATAFORMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA”, de acuerdo al *Informe de Justificación Técnica Económica Solicitud de Reforma al PAC Dirección de Penas no Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, de 25 de febrero de 2025*, y su cuadro de reforma anexo.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y que, a su vez, realice la correspondiente Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal de Compras Públicas, conforme lo dispone la normativa vigente.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP vigentes.

**Publíquese y Cúmplase.** -

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:

- SNAI-DPNPLDVER-2025-0377-M

Anexos:

- snai-dppgcco-2025-0214-m\_certificacion\_poa\_62.pdf
- snai-dpnpldver-2025-0213-m\_liquidacion\_de\_certificaion\_poa\_58.pdf
- snai-dppgcco-2025-0204-m\_certificaciÓn\_poa\_58.pdf
- matriz\_de\_reforma\_al\_pac\_2025\_google\_maps\_-signed0882246001740518483.pdf
- snai-dpnpldver-2025-0171-m\_solicitud\_de\_certificacion\_poa.pdf
- formato\_matriz\_reforma\_pac\_google\_maps0214129001740518484.xls
- informe\_de\_justificaciÓn\_tÉcnica\_econÓmica\_google\_maps\_rev\_gia-signed-signed.pdf
- snai-dpnpldver-2025-0377-m-2.pdf

cp/fr/cb